



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

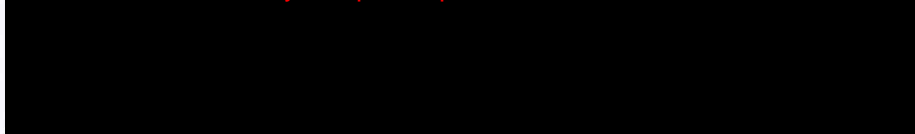
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7941/2022

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022

C. Sergio Rodrigo Navarro Loubet
Representante legal de la empresa
Gas Bienestar, S. de R.L. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



PRESENTE

Bitácora: 09/DMA0234/08/21

Expediente: 09DF2021G0021

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) y la Información Adicional, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGCC**), presentado por el **C. Sergio Rodrigo Navarro Loubet**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas Bienestar, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, para el proyecto denominado "**Planta de Distribución Gas Bienestar 18 de Marzo**" (**PROYECTO**), con pretendida ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Avenida Ingenieros Militares No. 75, Refinería 18 de Marzo, C.P. 11219, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, y

RESULTANDO:

1. Que el 17 de agosto de 2021, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGCC**, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **09DF2021G0021** y número de bitácora **09/DMA0234/08/21**.
2. Que el 18 de agosto de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/33/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 12 al 17 de agosto de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7941/2022

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022

3. Que el 24 de agosto de 2021, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha de su presentación, el periódico "**La Crónica**", de fecha 20 de agosto de 2021, en el cual, en la Página 24, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **071658/08/21**.
4. Que el 31 de agosto de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 01 de septiembre de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/33/2021** de la Gaceta Ecológica del 18 de agosto de 2021, durante el periodo del 19 de agosto al 01 de septiembre de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 21 de octubre de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** del **PROYECTO** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **REGULADO** para el **PROYECTO**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/11961/2021**.
7. Que el 26 de octubre de 2021, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/11961/2021** de fecha 21 de octubre de 2021, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo.
8. Que el 01 de febrero de 2022, el **REGULADO** presentó la solicitud de otorgamiento de una prórroga para atender lo requerido por esta **DGGC** mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/11961/2021** de fecha 21 de octubre de 2021; a la cual recayó el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/1226/2022** de fecha 04 de marzo de 2022, otorgando un plazo de **30 días hábiles** contados a partir de la notificación de este para presentar la información requerida. Cabe señalar que el oficio **ASEA/UGSIVC/1226/2022** de fecha 04 de marzo de 2022, fue notificado al **REGULADO** el 17 de junio de 2022, por lo que último día del plazo prorrogado para ingresar la información solicitada fue el 29 de julio de 2022.

No obstante lo anterior, toda vez que el plazo otorgado feneció el viernes 29 de julio de 2022, siendo este un día que no se encuentra habilitado para dar atención en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA**, la fecha límite para ingresar el trámite, se recorre al día siguiente habilitado para tales efectos, correspondiendo al lunes 01 de agosto de 2022, lo anterior con fundamento en el artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

9. Que el 01 de agosto de 2022, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de su presentación, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/7941/2022

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022

oficio número **ASEA/UCSIVC/DGGC/11961/2021** de fecha 21 de octubre de 2021, mismo que quedó registrado con el número de folio **094635/08/22**.

10. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse a la **distribución de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el **C. Sergio Rodrigo Navarro Loubet** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante la copia simple de la escritura pública número 100,483 fecha 26 de julio de 2021, formalizada ante la fe de la Licenciado Pedro del Paso Regaert, Titular de la Notaría Pública Número 65, en ejercicio y con residencia en Ciudad de México.

II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas, L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEIPA** y 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

IV. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7941/2022

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022

V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto

VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 03 a 06 del Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Planta de Almacenamiento y Distribución de gas L.P., en un predio ubicado en Avenida Ingenieros Militares No. 75, Refinería 18 de Marzo, C.P. 11219, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con una superficie total de 30,615.18 m², de los cuales, las obras contempladas ocuparán el total del área; la capacidad nominal de almacenamiento será de 2,000 barriles de gas L.P., distribuidos en 2 tanques de almacenamiento con capacidad de 1,000 barriles cada uno. Contará con oficina, área de almacenamiento de cilindros, muelles de llenado automatizado con dos áreas de resguardo, una para recipientes transportables vacíos y otra para recipientes transportables llenos. El carrusel se instalará en un futuro cuando se entregue por proveedor, áreas de resguardo, estacionamiento, entre otras áreas, tal y como se describe a continuación:

La distribución de la infraestructura y la superficie que ocuparán dentro del predio es la siguiente:

Área	Superficie en (m ²)
Acceso de pipas	204.60
Acceso principal	65.82
Área de llenado	3.59





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7941/2022

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022

Área	Superficie en (m ²)
Área de operadores	119.08
Área de resguardo 2400 piezas	599.68
Área de resguardo 9,500 piezas	1,583.32
Área libre	832.77
Área verde	7,343.83
Áreas de circulación	14,345.76
Banqueta	632.18
Baño de operadores	56.06
Barda perimetral	168.91
Caseta de vigilancia	60.58
Cisterna	23.90
Cuarto de bombas	38.49
Cuarto eléctrico	38.97
Estacionamiento	2,465.05
Línea contra incendios	55.46
Llenado automatizado	1,120.27
Muelle de llenado mecánico 1	43.97
Muelle de llenado mecánico 2	43.94
Oficina de control	52.58
Oficinas operativas	199.96
Tanques de almacenamiento horizontales	516.43
Total	30,615.18

Las coordenadas geográficas del **PROYECTO** son las siguientes:

Vértice	Coordenadas en Grados decimales DATUM WGS 84	
	Latitud	Longitud
1	19.4696404	-99.2069987
2	19.4691482	-99.2053934
3	19.4706655	-99.2049213
4	19.4710903	-99.2065736

El **REGULADO** señaló en la **MIA-P** e información adicional que derivado del muestreo realizado en el área del **PROYECTO**, se observaron 215 ejemplares de especies arbóreas, de las cuales serán removidos 141 ejemplares; a continuación, se presenta el listado de las especies encontradas durante el muestreo realizado y de las que se requiere remover:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Ejemplares presentes en el AP	Porcentaje (%)	Ejemplares por remover	Porcentaje (%)
Escrofulariaceae	<i>Buddleja cordata</i>	Tepozán	37	17.2	29	20.6
Myrtaceae	<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto	9	4.2	7	5.0
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Fresno	116	54.0	68	48.2
Pinaceae	<i>Pinus sp.</i>	Pino	1	0.5	1	0.7





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7941/2022

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022

Familia	Nombre científico	Nombre común	Ejemplares presentes en el AP	Porcentaje (%)	Ejemplares por remover	Porcentaje (%)
Euphorbiaceae	<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla	3	1.4	3	2.1
Anacardiaceae	<i>Schinus molle</i>	Pirul	47	21.9	32	22.7
Hydrophyllaceae	<i>Wigandia urens</i>	Ortiga de montaña	2	0.9	1	0.7
Total			215	100.0	141	100.0

Cabe señalar que ninguna de las especies señaladas en la tabla anterior, se encuentra enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El **REGULADO** de las **páginas 03 a 26** del **Capítulo II** de la **MIA-P** e información adicional, describe a detalle las características particulares del **PROYECTO** y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en las **Páginas 31 a 33** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se considera de 4 meses, para las etapas de operación y mantenimiento se estima en 30 años y para la etapa de cierre y abandono 1 año.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VIII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Planta de Almacenamiento y Distribución de gas L.P., que se ubica en la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción de la **LGEPA**; 3 fracción XI, inciso d), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7941/2022

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022

de Importancia Internacional (RAMSAR) o Área Natural Protegida (ANP) de carácter Federal, Estatal o Municipal.

- c) El **REGULADO** señaló en las **Páginas 25 a 31** del **Capítulo III** de la **MIA-P** que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 121** denominada "*Depresión de México*", con Política Ambiental de aprovechamiento sustentable, protección, restauración y preservación, con Rectores de Desarrollo señalados para Desarrollo Social-Turismo.

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
14.16	121. Depresión de México.	En los estados de México y Morelos. Alrededor del Distrito Federal
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Aprovechamiento sustentable, protección, restauración y preservación	Media	Desarrollo Social-Turismo
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Forestal-Industria-Preservación de Flora y Fauna	Agricultura-Ganadería-Minería	CFE-SCT
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44	

El **REGULADO** realizó la vinculación con los criterios de regulación ecológica aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

ESTRATEGIA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio	
A) Preservación	
Conservación in situ de los ecosistemas y su diversidad Recuperación de especies en riesgo Conocimiento análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	El proyecto apoya esta estrategia en el sentido que en la MIA-P que se presenta se contemplan acciones para asegurar la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad. Así mismo se toman las medidas necesarias para garantizar que no se comprometa la biodiversidad.
B) Aprovechamiento Sustentable	
4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, recursos genéticos y recursos naturales. 5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	El PROYECTO apoya esta estrategia en el sentido que para su realización se presenta la MIA-P que nos ocupa. Por otra parte, es de señalar que por su naturaleza no le es aplicable lo relativo a aprovechamiento de suelos





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7941/2022

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022

ESTRATEGIA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas. 7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales. 8. Valoración de los servicios ambientales.	agrícolas y pecuarios, ni la modernización de la infraestructura agrícola. Por otra parte, no se prevé el aprovechamiento de recursos forestales y a través de la MIA-P que se presenta se valoran y establecen medidas específicas de prevención y mitigación a fin de conservar los servicios ambientales que pudieran identificarse en el sitio donde se desarrollará.
C) Dirigidos a la protección de los recursos naturales	
9. Propiciar el equilibrio de las cuencas y acuíferos sobreexplotados. 10.No se describe en el POEGT. 11.No se describe en el POEGT. 12. Protección de los ecosistemas. 13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	El PROYECTO apoya esta estrategia en el sentido que para su realización se presenta la MIA-P que nos ocupa, con lo que se garantiza la protección de los ecosistemas en donde se realizará. Dada su naturaleza no prevé el empleo de agroquímicos ni biofertilizantes.
D) Dirigidas a la restauración	
14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agropecuarios.	El proyecto apoya esta estrategia en el sentido que para su realización se presenta la MIA-P que nos ocupa, con lo que se garantiza la protección de los ecosistemas en donde se realizará. De manera específica, esta estrategia se encuentra dirigida al quehacer de la AP.

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

- d) Conforme al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (PGDUDF), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003; sin embargo, derivado del análisis, y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, esta **DGGC** detectó que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **PROYECTO**.

Conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo (PDDUDMH), y de acuerdo con lo señalado dentro del mismo, señala en el plano del Programa Delegacional se muestra que el **PROYECTO** incide directamente en una zonificación de uso de suelo para Equipamiento, sin embargo, en la tabla de compatibilidad de uso de suelo se indica que para la zonificación de Equipamiento se encuentra prohibido el uso de suelo para el comercio





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7941/2022

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022

al por menor de gas L.P. en estaciones de gas carburante, así como, el comercio al por mayor de combustibles a través de la instalación de tanques de almacenamiento y distribución en gaseras; sin embargo, el **REGULADO** señaló lo siguiente:

"De manera específica el uso de Equipamiento se refiere a la zonificación en la que se incluyen áreas e inmuebles públicos o privados que prestan un servicio a la población en materia de educación, salud, cultura, abasto, recreación, servicios urbanos y administración, así como baldíos propiedad del Gobierno del Distrito Federal, destinados a facilitar la cobertura de los servicios ya instalados; ocupando una superficie de 636.59 hectáreas, que representa el 13.55% del territorio Delegacional.

Es de señalar que respecto de la "Tabla de Usos del Suelo" en la que se establecen los usos permitidos y prohibidos para la clasificación de usos del suelo, no se identifica alguna prohibición para el desarrollo del Proyecto por lo que respecta a la clasificación de uso de suelo Comercio. Comercio al por menor: Comercio al por menor de combustibles.- Venta de gasolina, diésel o gas L.P. en gasolineras y estaciones de gas carburante con o sin tiendas de conveniencia, con o sin servicio de lavado y engrasado de vehículos, encerado y lubricación; y Comercio al por mayor de combustibles.- Tanques de almacenamiento y distribución de combustibles y gaseras.

Además, el **REGULADO** señaló que:

"...no se identifica prohibición alguna para el desarrollo del Proyecto, considerando que las prohibiciones que se expresan en el uso de suelo "Equipamiento" y que pudieran relacionarse con éste, no corresponden a su naturaleza. Es decir, en la primera supuesta prohibición mencionada en el requerimiento de información que nos ocupa, relativa al "Comercio al por menor de combustibles: Venta de gasolina, diésel o gas L.P. en gasolineras y estaciones de gas carburante, con o sin tiendas de conveniencia, con o sin servicio de lavado y engrasado de vehículos, encerado y lubricación"; es de referir que no corresponde a la naturaleza del Proyecto, el cual consiste en el llenado de recipientes transportables de una capacidad de 20 y 30 kg, para su distribución en la Ciudad de México, lo que implica que la venta de los recipientes transportables se realizará directamente en la instalación de aprovechamiento del usuario, es decir el consumidor doméstico en su mayoría."

Derivado de lo anterior, el **REGULADO**, deberá atender lo señalado en la **Condicionante 8** del presente oficio.

e) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipales.	El REGULADO señaló que el predio ya cuenta con conexión a la red de drenaje de la Ciudad México, por lo que las descargas serán conducidas a dicha red de drenaje. Durante las etapas de preparación del sitio/ construcción y operación y mantenimiento, que serán esencialmente sanitarias (ya que provendrán de los servicios de baños y lavabos que ocupará el personal que



Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7941/2022

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022

Norma	Vinculación
	<p>labore en el PROYECTO, así como del aseo general) serán conducidas a dicha red de drenaje.</p> <p>Ahora bien, es importante recalcar que, dado que el PROYECTO no contempla la generación de Aguas Residuales de Proceso, pues como se ha dicho éstas provendrán únicamente de los servicios sanitarios y del aseo general, no se requiere de un permiso adicional ni de la instalación de un sistema de tratamiento específico; no obstante, el sistema sanitario contará con las trampas de sólidos, aceites y grasas requeridos y se garantizará que las descargas cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en el apartado 4.1 de dicha NOM, así como con las condiciones particulares de descarga que en su caso llegue a imponer la autoridad local. De igual forma, se llevarán a cabo los análisis técnicos, con laboratorios debidamente acreditados, que en su caso requiera el organismo operador y se informará oportunamente en caso de cualquier cambio en el tipo de descarga o de actividades a efecto de que la autoridad local pueda determinar lo procedente.</p> <p>Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en la presente NOM, también se precisa que el PROYECTO contará con un drenaje pluvial independiente, esto con la finalidad de evitar la mezcla con las aguas residuales provenientes de los servicios sanitarios, así como la dilución de contaminantes.</p>
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>En el desarrollo del PROYECTO se elaborará un mecanismo que incluya, entre otros puntos, la verificación vehicular y el procedimiento de inspecciones oculares diarias, como parte de los requisitos para que operen los equipos dentro del sitio de la obra.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>En el desarrollo del PROYECTO se elaborará un mecanismo que incluya, entre otros puntos, la verificación vehicular y el procedimiento de inspecciones oculares diarias, como parte de los requisitos para que operen los equipos dentro del sitio de la obra.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las</p>	<p>El REGULADO señaló que no se generarán Residuos Peligrosos de motores de la maquinaria derivado a que no se efectuarán reparaciones de estos, los envases vacíos de pintura, las estopas y trapos contaminados</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7941/2022

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022

Norma	Vinculación
<p>características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.</p>	<p>serán recolectados por la empresa contratada para su disposición final.</p> <p>Como se menciona en el capítulo II de la MIA-P, los residuos de manejo especial se generarán del escombro, tratados como residuos de manejo especial y no serán arrojados como basura común, se manejarán conforme lo previsto en esta NOM, y se dispondrán a la demarcación territorial para su aprovechamiento.</p> <p>Por lo que hace a los tanques que ya no tengan vida útil serán chatarrizados y considerados como residuos de manejo especial, se entregarán a un tercero para su disposición final.</p> <p>Asimismo, y como se menciona en el capítulo VI de la MIA-P, el PROYECTO contará con un Programa de manejo integral de residuos, en el cual se prevé de manera específica, la creación de un Subprograma de manejo de residuos de manejo especial.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>A todos los automotores, equipos que pretendan ser utilizados durante el desarrollo de la obra se les deberá realizar y presentar evidencia de mantenimientos preventivos para garantizar el buen funcionamiento y el exceso de emisiones de ruido derivados de alguna falla o avería.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994. Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>Realizar verificación física diaria de los equipos para identificar posibles averías que se puedan ver traducidas en emisiones de ruido.</p>
<p>NOM-001-SESH-2014.- Plantas de distribución de Gas L.P., Diseño, Construcción y condiciones seguras en su operación.</p>	<p>Como se indicó en el capítulo II de la MIA-P, el diseño del PROYECTO y sus componentes se ha producido tomando en cuenta las especificaciones contenidas en esta norma oficial mexicana, misma que se seguirá en todo momento a efecto mantener las condiciones seguras de su operación. Es de señalar que en la etapa de construcción se realizarán una serie de obras nuevas para lograr contar con la infraestructura óptima que permita el desarrollo de las operaciones relacionada con el gas L.P. Las actividades generales contempladas en la etapa de construcción son: Nivelación de terreno para los equipos de proceso; Excavación y encofrado de</p>





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7941/2022

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022

Norma	Vinculación
	tubería Conduit par cableado eléctrico; Construcción de plataformas de concreto, bases estructurales, edificaciones y vialidades de acceso internas; Obra hidráulica de red sanitaria, agua y registros pluviales; Obra eléctrica; Obra mecánica; Instalación de equipos. Por su parte, en la etapa de operación y mantenimiento se realizarán las actividades generales siguientes: Recibo de gas LP y llenado de recipientes transportables; Mantenimiento de instalaciones y equipos. En este punto, se verificará que los equipos, materiales y refacciones estén en concordancia con las especificaciones de diseño

El **REGULADO** presentó en la información adicional a la **MIA-P**, el Dictamen de las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-009-SESH-2011** Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba y la **NOM-013-SEDG-2002**, última edición”. Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso. En las que se concluye que se da cabal cumplimiento a las mismas.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- IX. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **REGULADO** señaló que para la delimitación del **SA** se consideraron los siguientes aspectos:

- i. Se consideraron los principales elementos bióticos y abióticos que pudieran llegar a tener alguna relación con el **PROYECTO**, para una comprensión de las relaciones e interacciones entre éste y los elementos ambientales del entorno.
- ii. Los elementos ambientales contemplados para la delimitación del **SA** que pueden ser considerados como indicadores, por ejemplo, el agua, el suelo y la biota.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7941/2022

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022

- iii. El factor socioeconómico, debido a la ubicación del **PROYECTO** en zona urbana.
- iv. Las características de los elementos ambientales dentro del **SA** son homogéneas o sostienen una relación/influencia cercana.
- v. UAB 121 del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.
- vi. Elementos urbanos (avenidas principales, traza urbana, etc.).

Los elementos seleccionados incluyeron aquellos que cumplieron con los siguientes criterios:

- ✓ Aquellos que tuvieran influencia directa en el **PROYECTO** (aquellas que se interceptan).
- ✓ Que cubrieran los predios, parcelas o terrenos cercanos al **PROYECTO** y que están sujetos a las mismas presiones actuales, de acuerdo con el desarrollo de la zona.
- ✓ Aquellos que dentro de la zona presentan características similares en cuestión de pendiente, uso de suelo, vegetación, fauna, entre otros.
- ✓ Zonificación de traza urbana cercana al **PROYECTO** y sujeta a las mismas presiones actuales.

De acuerdo con lo anteriormente descrito, la delimitación del **SA** consideró lo siguiente:

- El **PROYECTO** se inserta en un área homogénea en la cual dominan los elementos industriales y urbanos.
- El **PROYECTO** ejercerá una influencia directa sobre la Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México en la que se encuentra.
- Elementos urbanos relevantes que tienen importancia en la zona (por ejemplo, avenidas principales).
- Los límites del **PROYECTO**: escalas de tiempo y espacio sobre las que el emplazamiento de la infraestructura requerida planea desarrollarse.
- El alcance de todos los impactos potencial del **PROYECTO** (por ejemplo: emisiones de ruido, polvos, entre otros) en las diferentes etapas: preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y cierre y abandono.

Por lo anterior, el **SA** del **PROYECTO** considera una superficie de 992 hectáreas, misma que ha sido impactada por actividades antropogénicas relacionadas con el crecimiento urbano e industrial de la región.

Los límites del **SA** son los siguientes:

1. Al sur limita con la calzada México Tacuba;
2. Al este con la avenida Aquiles Serdán;
3. Al norte con el Eje 3 Norte (Calzada San Isidro), y





4. Al oeste con Calzada de las Armas.

El Área de Influencia (AI) se determinó tomando como base las características de las obras y actividades que se desarrollarán en el **PROYECTO** considerándose lo siguiente:

- Límites del **PROYECTO**: escalas de tiempo y espacio sobre las que el **PROYECTO** se extenderá.
- El alcance de todos los impactos potenciales del **PROYECTO** (emisiones de ruido, polvos, modificaciones de la topografía, eventos de riesgo, etc.) en las diferentes etapas de desarrollo (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y cierre y abandono).
- Áreas sensibles.

Derivado de lo anterior se consideró como Área de Influencia un radio de 500 m alrededor del **PROYECTO** considerando el evento catastrófico máximo probable conforme a la simulación de riesgo y afectaciones ambientales.

Aspectos abióticos:

El **REGULADO** describe en las **Páginas 09 a 40** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** e información adicional, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y área del **PROYECTO (AP)**, en donde se describe lo siguiente:

El **SA, AI y AP**, presenta un clima de tipo templado subhúmedo C(w1)(w) con una temperatura media anual de 23 °C, la temperatura del mes más frío esta entre -3°C y 18°C. y la precipitación del mes más seco esta entre 0-40mm, geomorfológicamente, las unidades litológica que predominan en el **SA, AI y AP** es de un suelo de tipo aluvial con depósitos piroclásticos y lacustres en las partes bajas e intermedias, y de rocas ígneas extrusivas tales como la andesita y diversos productos piroclásticos en las zonas altas de del **SA**; fisiográficamente, **SA, AI y AP** se localiza dentro de la provincia del Eje Neovolcánico Transmexicano, donde predominan materiales volcánicos y depósitos sedimentarios del cuaternario, en una planicie muy amplia de 3,341 ha, constituida generalmente por depósitos lacustres, de igual forma, se encuentra dentro de la Subprovincia fisiográfica Lagos y Volcanes de Anáhuac constituida de elevaciones volcánicas así como de amplias llanuras. La altitud en el **SA, AI y AP** se encuentra en un rango de los 2,200 a los 2,400 msnm; edafológicamente, dentro del **SA, AI y AP** son escasas las zonas que presentan suelo natural, debido a la transformación que ha sufrido la región. En este sentido, el total del territorio del **SA** y el **AP** tiene un uso de suelo de tipo urbano construido destinado al uso habitacional, multifamiliar, interés social, infraestructura, comercial y principalmente industrial; asimismo, no se reconoce la presencia del fenómeno de erosión, dado que se trata de zonas urbanas, en donde el suelo se encuentra sellado en su mayor parte; hidrológicamente, el **SA** y el **AP** se





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7941/2022

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022

localizan dentro de la Región Hidrológica-26 Pánuco (RH26), particularmente de la cuenca del Río Pánuco, subcuenca Lago de Texcoco y Zumpango. En la actualidad carece completamente de depósitos o cuerpos de agua natural. Es importante mencionar que ni en el AP ni en el SA existen cuerpos de agua de ningún carácter.

Aspectos abióticos:

Los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 40 a 46 del Capítulo IV** de la MIA-P, y de la información adicional de la MIA-P, en donde se menciona lo siguiente:

Vegetación. - El **REGULADO** señaló que derivado del uso de suelo predominante, en el SA y AI se encuentran superficies totalmente desnudas y carentes de vegetación al tratarse de una zona urbanizada; sin embargo, el **REGULADO** señaló que en el área del **PROYECTO** si se observaron especies vegetales, por lo que se realizó un muestreo en el que se encontraron taxonómicamente: 2 clases, 13 ordenes, 15 familias, 20 especies como se observa en la siguiente tabla:

Clase	Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	Estrato
Liliopsida	Asparagales	Asphodelaceae	<i>Aloe vera</i>	Sábila	Ar
	Poales	Poaceae	<i>Cenchrus sp.</i>	Cadillo	H
			<i>Chloris virgata</i>	Barbas de indio	H
			<i>Eragrostis mexicana</i>	Zacatillo	H
Magnoliopsida	Asterales	Asteraceae	<i>Bidens pilosa</i>	Aceitillo	H
	Boraginales	Hydrophyllaceae	<i>Wigandia urens</i>	Ortiga de montaña	A, Ar
	Caryophyllales	Amaranthaceae	<i>Amaranthus hybridus</i>	Quintonil	H
		Nyctaginaceae	<i>Bougainvillea glabra</i>	Bugambilia	Ar
			<i>Choisy</i>		
	Lamiales	Escrofulariaceae	<i>Buddleja cordata</i>	Tepozán	A
		Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Fresno	A
			<i>Ligustrum vulgare</i>	Arbusto manzanita	Ar
	Malpighiales	Euphorbiaceae	<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla	A, Ar
	Malvales	Malvaceae	<i>Malva parviflora</i>	Malva	H
	Myrtales	Myrtaceae	<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto	A
	Pinales	Pinaceae	<i>Pinus sp.</i>	Pino	A
	Rosales	Cannabaceae	<i>Celtis australis</i>	Celtis	Ar
Sapindales	Anacardiaceae	<i>Schinus molle</i>	Pirul	Ar	
Scrophulariales	Bignoniaceae	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Jacaranda	Ar	





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7941/2022

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022

Como se observa en la tabla se identificaron en los diferentes estratos 8 arbustivas, 6 arbóreas y 6 herbáceas, de las cuales ninguna se encuentra enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Cabe señalar, que para el desarrollo del **PROYECTO** se requiere la remoción de 141 ejemplares en el **AP** tal y como se señaló en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio, sin que ninguna de las mismas de encuentre enlistada en encuentra enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna. - El **REGULADO** señala que, el **SA, AI y AP** cuenta con un alto grado de perturbación por lo que la única fauna encontrada son especies sinantrópicas, tales como: tortolita mexicana (*Columbina inca*), gorrión común (*Passer domesticus*), paloma bravia (*Columba livia*), zanate mayor (*Quiscalus mexicanus*) y ardilla de vientre rojo (*Sciurus aureogaster*), ninguna de las cuales se encuentra enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Cabe señalar que en el **AP** no se observaron nidos o madrigueras que pudieran resultar afectadas.

Diagnóstico Ambiental. - Una vez analizado los factores ambientales que integran el área de estudio del **PROYECTO**, se puede concluir que existen factores de presión ambiental, tales como el crecimiento urbano, gran parte de la vegetación nativa del **SA y AI**, fue eliminada con anterioridad por las actividades antropogénicas e industriales realizadas en toda la zona.

Por lo anterior, y una vez analizado los factores ambientales que integran el área de estudio del proyecto, el **REGULADO** menciona que la calidad en el **SA, AI y AP** es alta, en particular, dentro del **SA** al cual pertenece el predio del proyecto, se ha identificado un proceso de fragmentación y pérdida de ecosistemas, lo cual ha ocasionado la desaparición paulatina de la vegetación original. La poca existencia de elementos bióticos de relevancia dentro de **SA** nos indica que las actividades antropogénicas y la demanda de satisfactores en la Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México con una dinámica de crecimiento alta, generan una gran presión antrópica sobre las superficies tanto aquellas que no han sido aprovechadas como las que cambian constantemente de actividad o uso de suelo.

Cabe señalar que el **AP** se encuentra ubicado sobre una zona urbanizada con pocos relictos de vegetación, lo que genera presiones y afectaciones directas e indirectas sobre algunos de los principales factores ambientales del **SA**, sin embargo, se establecerán una serie de medidas de mitigación que permitirá reducir los impactos que el proyecto pueda presentar.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- X. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGCC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se ubica el **PROYECTO**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola y pecuaria; por





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7941/2022

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022

otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señala en la **Página 04 del Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como metodología la matriz de Leopold, modificada de acuerdo con la técnica de Bojórquez-Tapia et al. (1998), en donde se relacionarán los indicadores (factores susceptibles a impactos positivos o negativos) y las actividades a implementar con el desarrollo del mismo, que consiste fundamentalmente en cuadros de doble entrada en los que las filas o renglones se enlistan los componentes o factores del medio susceptibles de ser afectados, y en las columnas se detallan las actividades y características de los proyectos o actividades a desarrollar en cada una de las etapas de la obra.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XI. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación atmosférica por generación de polvos y gases de combustión por uso de maquinaria y equipo. Aumento de los niveles sonoros. 	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto. Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas. 	<ul style="list-style-type: none"> El REGULADO señaló que se asegurará, mediante convenios con los contratistas e inspecciones periódicas, que la maquinaria y vehículos utilizados durante la etapa de preparación del sitio no generen humos o emisiones a la atmósfera ostentosas. Se solicitará a los contratistas contar con un programa de mantenimiento de maquinaria y equipo. Se exigirá a los contratistas que los equipos y los vehículos utilizados, cumplan, en su caso, con la verificación vehicular correspondiente. Se restringirá la circulación de vehículos a las áreas específicas de trabajo y se solicitará, en la medida de lo posible, que los camiones que transporten tierra o material que pueda dispersarse en el aire transiten con lonas. Se realizarán riegos periódicos al interior del predio para evitar la dispersión de polvos. En caso de que se identifiquen niveles de ruido importantes, el personal que labore en dicha actividad deberá utilizar el equipo de protección auditiva.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7941/2022

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Modificación en la estructura natural del suelo. Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. Generación de residuos de construcción (Restos de concreto y asfalto). 	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. 	<ul style="list-style-type: none"> El REGULADO señaló que se asegurará, mediante contratos e inspecciones periódicas, que los vehículos autorizados de los contratistas no presenten goteos de combustible y/o aceites. Se evitará, en la medida de lo posible, realizar mantenimientos al equipo y maquinaria en zonas no destinadas para ello. Se solicitará a los contratistas contar con un programa de mantenimiento de maquinaria y equipo que asegure su buen estado. Todos los residuos generados durante las diferentes etapas del PROYECTO deberán ser almacenados y dispuestos de conformidad con el Programa de Manejo Integral de Residuos. En el caso de existir algún derrame de hidrocarburos (aceites, grasas y combustibles), se retirará el suelo contaminado y se manejará como residuo peligroso. Atender al Programa de Educación Ambiental, con la finalidad de asegurar que el personal conoce los procedimientos para evitar y atender un derrame.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Generación de residuos sanitarios (Aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles). Mayor consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Demanda de agua potable. Generación de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> La empresa encargada de prestar el servicio de sanitarios portátiles durante la preparación del sitio y construcción será la encargada de su mantenimiento y de tratar y disponer correctamente las aguas residuales. Se contará con una política de optimización del uso del agua.
Vegetación	<ul style="list-style-type: none"> Remoción y pérdida de la vegetación. 		<ul style="list-style-type: none"> El REGULADO indicó que la remoción de vegetación en el área del PROYECTO será programada y gradual, de acuerdo con el avance del programa de obra, de tal manera que, una vez realizada esta actividad en un área, inmediatamente se empiece con las actividades de construcción en la misma, y así sucesivamente, con la finalidad de evitar que queden zonas expuestas al efecto del viento o la lluvia provocando la pérdida de suelo. Se destinará un área verde al interior del polígono del PROYECTO, en la cual se conserve la vegetación existente y se planten ejemplares de especies nativas con el objetivo de compensar aquellas que hayan resultado afectadas, esto permitirá una mayor protección del suelo en esos sitios.





Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y, dado que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado por las actividades agrícolas, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** e Información adicional, para lo cual, considera un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P** e información adicional, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de riesgo ambiental

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **REGULADO** deberá incluir un **ERA**.

El **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** tiene una capacidad total de almacenamiento que corresponden a **137,358.72 kg**, de Gas L.P., cantidad mayor a la de reporte (50,000 kg) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que realizará el **REGULADO** es considerada como Altamente Riesgosa.

- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **PROYECTO**.

Para la identificación de peligros, el **REGULADO** utilizó la metodología HazOp. Los escenarios identificados son los siguientes:





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7941/2022

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022

Escenario	Descripción
1	Pérdida de contención e incendio de Gas LP, por desprendimiento de manguera durante la descarga de producto, debido a un movimiento del semirremolque.
2	Falla de switch de apertura y cierre de la VOE-06 de entrada a TH, provocando un represionamiento y fuga por uniones bridadas.
3	Pérdida de contención por falla de integridad mecánica por bajo espesor (poro) en cuerpo de TH-302 y/o TH-303, ocasionando un desfogue constante de Gas LP.
4	Pérdida de contención de Gas LP por ruptura súbita en línea de descarga del TH, provocado por fenómeno natural (Sismo).
5	Válvula Manual VM-09 bloqueada provocando fuga e incendio de Gas LP, en uniones bridadas en línea de descarga de la BA-01A.
6	Incendio de Gas LP ocasionado por fuga de válvula de cilindro de 30 kg de Gas LP.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El **REGULADO** presenta los radios potenciales de afectación de los escenarios de riesgo identificados y evaluados, así como, las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software SCRI, considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probables y máximo catastrófico.

Radio de Afectación por radiación y sobrepresión

Los resultados de radios potenciales de afectación resultado de la simulación de los escenarios de riesgo identificados y evaluados son los siguientes:

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
1	8.50	15.72	-	-
2	8.49	15.66	-	-
3	6.25	12.70	82.41	137.67
4	-	-	288.19	483.01
5	8.44	15.64	-	-
6	10.52	19.40	55.80	93.51

Interacciones de Riesgo

El **REGULADO**, en la **Página 21 a 24** del **ERA** e información adicional manifiesta que, en las estadísticas de accidentes industriales se han identificado algunas áreas principales que son las más afectadas por el efecto dominó:

- Tanques de almacenamiento bajo presión.
- Tanques de almacenamiento atmosférico.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7941/2022

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022

- Equipos de proceso.
- Redes de tuberías.
- Áreas de almacenamientos de productos sólidos.
- Áreas de carga y descarga.

A continuación, se describe el análisis de las posibles interacciones con otras áreas, así como las medidas preventivas para reducir los riesgos de estas, de acuerdo con la tabla número 36 de la Guía para la elaboración de análisis de riesgo para el sector hidrocarburos.

E	U	T	RA	EQ	D	DS	R
1	Semirremolque	Jet fire	ZDE: 5.42 m ZAR: 8.50 m ZA: 15.72 m	1-Descargaderas	1-3.64 m	1. Válvula de paro de emergencia de semirremolque. 2. Sistemas de Detección de Gas y Fuego. 3. Extintores. 4. Brigadas Contra incendio. 5. Red Contra incendio. 6. Sistema de aspersores. 7. Tierras físicas.	1. Mantener disponible en el área de descargadera calzas para evitar el movimiento involuntario del semirremolque.
2	Descargadera	Jet fire	ZDE: 5.44 m ZAR: 8.49 m ZA: 15.66 m	1-TH's, 2-Semirremol	1-11.25 m. 2-3.64 m.	1. Válvula de paro de emergencia de semirremolque. 2. PIT-100. 3. PIT-101. 4. PI-100. 5. PI-101. 6. Sistemas de Detección de Gas y Fuego. 7. Red Contra incendio. 8. Tierras físicas. 9. Sistema de aspersores. 10. Extintores.	1. Elaborar planes de mantenimiento para instrumentación y equipos.
3	THs	Jet Fire	ZDE: 3.02 m ZAR: 6.25 ZA: 12.70 m ZDE: 17.63 m ZAR: 82.41 m ZA: 137.67 m	1-Zona de Manejo recipientes transportables 2-Área de carga descarga de cilindro	1-70.25 m. 2-54.30 m.	1. ITP-05. 2. ITP-04. 3. IP-09. 4. IP-10. 5. Indicador de nivel de TH. 6. Sistemas de Detección de Gas y Fuego. 7. Aspersores en TH. 8. Tierras físicas. 9. Red Contra incendio. 10. Extintores.	1. Elaborar planes de mantenimiento para instrumentación y equipos. 2. Dar Mantenimiento y calibrar las VSP's emitiendo su certificado correspondiente.
4	TH	Late explosion	ZDE: 61.86 ZAR: 288.19 ZA: 483.01	1-Zona de Manejo recipientes transportables. 2-Área de carga descarga de cilindro 3-Muelle de llenado cilindros. 4-Descargaderas 5-C de Bomba Semirremolque.	1-70.25 m. 2-54.30 m. 3-37.35 4-11.25 m.	1. ITP-05. 2. ITP-04. 3. IP-09. 4. IP-10. 5. Indicador de nivel de TH. 6. Sistemas de Detección de Gas y Fuego. 7. Soportaría de Tubería (mochetes)	1. Elaborar Procedimiento de Operación Normal y Emergencia Operacional. 2. Elaborar el Plan de Respuesta a Emergencias, considerando los 1. Elaborar Procedimiento de Operación Normal y Emergencia Operacional. 2. Elaborar el Plan de Respuesta a Emergencias, considerando los





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7941/2022

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022

E	U	T	RA	EQ	D	DS	R
5	Casa de bombas	Jet fire	ZDE: 5.37 m ZAR: 8.44 m ZA: 15.64 m	Sin Afectación Equipos.		1. Transmisores de presión y temperatura. 2. válvula VBE-01. 3. Sistemas de Detección de Gas y Fuego. 4. Red Contra incendio. 5. Tierras físicas. 6. Extintores. 7. Brigadas Contra incendio.	1. Elaborar el Plan de Respuesta a Emergencias, considerando los pre-planes de acuerdos a los escenarios resultantes en el ARP.
6	Área de muelles	Jet fire Late explosion	ZDE: 6.75 m ZAR: 10.52 m ZA: 19.40 m ZDE: 11.98 m ZAR: 55.80 m ZA: 93.51 m	1-Área de carga descarga de recipientes transportables. 2-Descargaderas 3-TH's 4-Casa de Bombas 5-Zona de manejo recipientes transportables.	1-17.00m 2-26.04m 3-37.35m 4-18.61 m. 5-32.95 m	1. Sistemas de Detección de Gas y Fuego. 2. Sistema de Aspersores. 3. Extintores. 4. Brigadas Contra incendio. 5. Red Contra incendio. 6. Tierras físicas.	1. Elaborar el Plan de Respuesta a Emergencias, considerando los pre-planes de acuerdos a los escenarios resultantes en el ARP.

E: Escenario, U: Ubicación, T: Tipo de evento, RA: Radio de afectación, EQ: Equipos presentes en el radio de afectación, D: Distancia de los equipos al punto de fuga, DS: Descripción de salvaguardas existentes, R: Recomendaciones

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **REGULADO** describe los posibles efectos ambientales en la siguiente tabla:

Evento	Efectos sobre los componentes del sistema ambiental y medidas de mitigación.
1.- Pérdida de contención e incendio de Gas LP, por desprendimiento de manguera durante la descarga de producto, debido a un movimiento del semirremolque.	No alcanzaría a sobrepasar los límites del predio de acuerdo con los resultados de las simulaciones. Se presenta afectación a la atmósfera por la liberación de gas LP durante la pérdida de contención provocada por el desprendimiento de manguera durante la descarga de producto.
2.- Falla de switch de apertura y cierre de la VOE-06 de entrada a TH, provocando un represionamiento y fuga por uniones bridadas.	No alcanzaría a sobrepasar los límites del predio de acuerdo con los resultados de las simulaciones. Afectación a la salud, susceptible de provocar cáncer por inhalación, susceptible de provocar defectos genéticos por inhalación. Quemaduras de 1er y 2do grado. Afectación a la fauna, la zona se encuentra mayormente urbanizada, debido a que su suelo pertenece a la mancha urbana de la Ciudad de México, Alcaldía Miguel Hidalgo, se encuentra altamente impactado por el uso habitacional y comercial, por lo que únicamente se tiene registro de un par de especies de aves. Afectación a la vegetación, al igual que en la afectación a la fauna, la zona se encuentra mayormente urbanizada, debido a que su suelo pertenece a la mancha urbana de la Ciudad de México, Alcaldía Miguel





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7941/2022

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022

Evento	Efectos sobre los componentes del sistema ambiental y medidas de mitigación.
	Hidalgo, se encuentra altamente impactado por el uso habitacional y comercial, solo existen pequeños predios de pastizales. Se presenta afectación a la atmósfera por la liberación de gas LP durante la fuga de las uniones bridadas.
3.- Pérdida de contención por falla de integridad mecánica por bajo espesor (poro) en cuerpo de TH-303 y/o TH-304, ocasionando un desfogue constante de Gas LP.	No alcanzaría a sobrepasar los límites del predio de acuerdo con los resultados de las simulaciones. Se presenta afectación a la atmósfera por la liberación de gas LP durante la falla de la integridad mecánica, por el desfogue constante de este hidrocarburo.
4.- Pérdida de contención de Gas LP por ruptura súbita en línea de descarga del TH, provocado por fenómeno natural (Sismo).	Al norte colonia San Miguel Amantla, colonia La Plenitud, Parque Bicentenario. Al Sur TAD 18 de Marzo y Panteón español. Al oeste Colonia Ahuizotla, Parque Industrial, afectando las naves de Herdez, Combugas, Avenida Ingenieros Militares. Al este, Colonia Huichapan, Parque Bicentenario, Parque Ecológico 18 de Marzo. Afectación a la salud, susceptible de provocar cáncer por inhalación, susceptible de provocar defectos genéticos por inhalación. Quemaduras de 1er, 2do y 3er grado, o muerte. Se presenta afectación a la atmósfera por la liberación de gas LP durante la ruptura súbita en línea del TH.
5.- Válvula Manual VM-09 bloqueada provocando fuga e incendio de Gas LP, en uniones bridadas en línea de descarga de la BA-01A.	No alcanzaría a sobrepasar los límites del predio de acuerdo con los resultados de las simulaciones. Se presenta afectación a la atmósfera por la liberación de gas LP en uniones bridadas en línea de descarga de la BA-01".
6.- Incendio de Gas LP ocasionado por fuga de válvula de cilindro de 30 kg de Gas LP.	Afectaciones Al norte colonia San Miguel Amantla, colonia La Plenitud, Parque Bicentenario. Al Sur TAD 18 de Marzo y Panteón español. Al oeste Colonia Ahuizotla, Parque Industrial, afectando las naves de Herdez, Combugas, Avenida Ingenieros Militares. Al este, Colonia Huichapan, Parque Bicentenario, Parque Ecológico 18 de Marzo. Afectación a la salud, susceptible de provocar cáncer por inhalación, susceptible de provocar defectos genéticos por inhalación. Quemaduras de 1er, 2do y 3er grado, o muerte. Se presenta afectación a la atmósfera por la liberación de Gas LP por fuga de válvula de cilindro de 30 kg.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **REGULADO** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes para el caso menos catastrófico, pero más probable y para el caso más catastrófico, pero menos probable, son las siguientes:





Análisis técnico

XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. *“Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...”*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que **PROYECTO** se encuentra en una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción VIII, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-SESH-2014, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7941/2022

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022

es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO "Planta de Distribución Gas Bienestar 18 de Marzo"**, con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Avenida Ingenieros Militares No. 75, Refinería 18 de Marzo, C.P. 11219, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de construcción, operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7941/2022

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022

permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGCC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7941/2022

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022

OCTAVO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7941/2022

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022

cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, el **ERA** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la Oficialía de Partes de esta **AGENCIA** y dirigido a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
3. El **REGULADO** deberá presentar al inicio de la etapa de preparación del sitio y construcción un **Programa de Protección, Conservación, Rescate y Reubicación de flora**, con la finalidad de **proteger, conservar y mantener la flora del sistema ambiental**, el cual debe contener lo siguiente:
 - a) Objetivo(s).
 - b) Especies que serán rescatadas, y criterios para seleccionar a los ejemplares.
 - c) Número estimado de individuos a rescatar por especie.
 - d) Delimitación de los sitios donde se implementarán las actividades de rescate, y ubicación de los sitios para reubicar o trasplantar las especies rescatadas. Justificar las áreas propuestas, presentar sus georreferencias y mostrarlos en un plano.
 - e) Descripción detallada de las técnicas y procedimientos para el rescate, manejo, conservación y reubicación o trasplante de las especies de flora (colecta de germoplasma, extracción de ejemplares, embalaje, transporte, conservación del germoplasma y ejemplares, aclimatación, etc.).
 - f) Destino que se dará al germoplasma (frutos o semillas), indicando, en su caso, la ubicación del sitio de almacenamiento o de siembra, y describiendo los procedimientos de siembra y almacenamiento.
 - g) Requerimientos de personal y equipo.
 - h) Propuesta del cronograma de actividades.
 - i) Indicadores para medir la eficacia del programa, por ejemplo, presencia o conservación de las especies, o la sobrevivencia.
 - j) Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y resultados. La bitácora deberá incluir un apartado para registrar el estatus de las especies de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, y su forma de crecimiento.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7941/2022

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022

4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **PROYECTO** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P. conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO XIV** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**, para lo cual el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

5. El **REGULADO** deberá presentar en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
6. El **REGULADO** deberá presentar a la Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Asimismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
7. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7941/2022

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022

8. El **REGULADO** no podrá realizar ningún tipo de actividad en hasta en tanto no contar con la autorización por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México en congruencia con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, tal y como se señala en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P** y el **ERA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/7941/2022

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022

Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA** y de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Sergio Rodrigo Navarro Loubet**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas Bienestar, S. de R.L. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.

M. en I. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.

Expediente: 09DF2021G0021

Bitácora: 09/DMA0234/08/21

Folios: 071658/08/21, 081392/02/22 y 094635/08/22





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Calle de ASEA, CORRECTORIAL 5000
Lima, Perú

Condiciones establecidas en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO - El BECERADO deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-9 copia impresa del expediente de la propia MIA-9, el EXA y de los planes de PROYECTO, así como de la presente resolución, para efectos de mostrar a la autoridad competente que así lo cumple.

DÉCIMO SÉPTIMO - De acuerdo al contenido del BECERADO, que la presente resolución emite, con motivo de la suscripción de la CEBRA en BEIA y los demás requisitos en otros dispositivos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser requerida, mediante el RECURSO DE REVISIÓN, conforme a lo establecido en el artículo 139 de la CEBRA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO - Notificar a la empresa a cargo de la ejecución de las obras, de conformidad con el artículo 139 de la CEBRA y demás disposiciones reglamentarias.

SIN TEXTO

Director General de Gestión Comercial

[Faint signature and stamp area]

M. en I. Nancy Evelyn Cruz Napoleone

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Calle de ASEA, CORRECTORIAL 5000
Lima, Perú

Fecha de emisión: 15/05/2018
Hora de emisión: 10:00 AM

[Handwritten mark]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Calle de ASEA, CORRECTORIAL 5000
Lima, Perú